

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

EN LA PROVINCIA

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRECE céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

LOS PRECIOS DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

2662

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º transitorio del Decreto número 341, desde el día 1.º de este mes, el precio del trigo ha quedado incrementado en 0'60 pesetas para cada una de las clases establecidas.

El Ex. mo. señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, me dice lo que sigue:

«Para el debido cumplimiento del último párrafo del artículo 9.º del Decreto número 341, esta Comisión ha dispuesto que los fabricantes de harinas, no podrán cerrar ni suspender las compras de trigo mientras no tengan debidamente cubiertos sus cupos mínimos de compra mensual, debiendo V. S. dar la mayor publicidad a este acuerdo, así como proceder personalmente o por medio del personal de la Sección de su Jefatura, a la comprobación de que en fin del presente mes ha sido cumplido lo dispuesto.»

Deben por lo tanto los fabricantes de harinas, ponerse dentro de la Ley, para evitar las fuertes sanciones con que serán castigados si así no lo hacen.

El artículo 7.º del Decreto Ley de Ordenación Triguera, dice:

«Los fabricantes de harinas quedan obligados a efectuar sus ventas, por los precios deducidos mediante aplicación de las fórmulas oficiales para el caso establecidas.»

Esta Sección Agronómica tiene conocimiento de que por algunos industriales de la provincia se ha procedido a elevar desmesuradamente el precio de la harina; procuran esos industriales arreglar con la mayor rapidez el desaturo cometido; no olviden que el artículo 5.º transitorio del Decreto número 341 dice: «Que las infracciones por quebrantamiento de tasa, serán castigadas con multas de 1.000 a 100.000 pesetas» y el expresado artículo agrega: «Con independencia de estas sanciones, las infracciones de tasa se considerarán como delito de auxilio a la rebelión que se sustanciará con arreglo al Código de Justicia Militar.»

Todos aquellos que se hayan visto obligados a pagar sus harinas a un precio abusivo, deben presentar en esta Sección Agronómica, la correspondiente reclamación, acompañando el documento que demuestra la comisión del abuso.

Esta Sección transmitirá los expedientes con la mayor rapidez al objeto de que inmediatamente les serán devueltas las cantidades que indebidamente se le cobraron.

También tiene conocimiento esta Sección de que en algunos Ayuntamientos se ha elevado el precio del pan, sin que para esta elevación haya mediado el permiso de la autoridad competente.

Procura los industriales panaderos que hayan cometido tal abuso, el arreglarlo pronto y bien, no dando tiempo a que una investigación oficial compruebe la comisión del abuso expresado, pues entonces será ya tarde.

Logroño, octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama.—V.º B.º: El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	50'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'60

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

(Del «Boletín Oficial del Estado» — Burgos, de 23 septiembre de 1937 — Número 338).

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

2641

Acordado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento la aprobación del proyecto de construcción de la Casa Cuartel para la Guardia Civil y su ejecución por subasta, a los efectos ordenados en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre contratos municipales, se abre un plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones por cuantos se considere perjudicados.

Calahorra, a 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, José María Frontera.—Por acuerdo de S. E. la Comisión Gestora: El Secretario, José María Gutiérrez.

Administración Municipal

2652

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Los Molinos de Ocon, 2 de octubre de 1937.—El Alcalde, Valero Gil.

2631

Don Juan Cruz Merino Martínez Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones oren pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

El Villar de Arnedo, a 28 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Juan Cruz Merino.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Logroño

«Junta Técnica del Estado.—Comisión de Trabajo, número 1578»

2530

«Visto el expediente que presenta la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, formulando consultas sobre aplicación del Decreto de 28 de mayo del corriente año, sobre donación de solares a los inquilinos en poblaciones liberadas;

«Esta Comisión de Trabajo ha dispuesto manifestar a V. S. como contestación a dicha consulta:

«1.º Que lo preceptuado en dicho Decreto se refiere únicamente a las ciudades que por algún tiempo permanecieron bajo el dominio «rojo» y hoy están liberadas;

«2.º Para todas las poblaciones, tanto las liberadas, como aquellas que nunca hayan estado bajo el dominio «rojo» es aplicable el apartado c) del caso 2.º del artículo 1.º

«Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

«Dios guarde a V. S. muchos años.

«Burgos, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Alejandro Gallo.

«Señor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. Valladolid».

Anuncios Oficiales
COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA
Cambios de compra de monedas
publicados el día 23 septiembre de

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ANUNCIO

2582

Habiendo desaparecido de las Administraciones Subalternas de Tabacos de Grado y Salas (Asturias) durante el tiempo que dominó las hordas marxistas, y hecho el recuento de las existencias de efectos de ambas Administraciones resulta la falta de los siguientes efectos:

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE TABACOS DE SALAS

Table with 3 columns: Clase de efectos, Número, Numeración. Rows include De 0'15 pesetas (500) and De 0'15 (2) (500).

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE GRADO

Papel Timbrado Común

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include Clase 1.a (1), 2.a (2), 3.a (4), 4.a (7), 5.a (18), 6.a (15), 7.a (58), 8.a (352), 9.a (75), 10.a (12), 11.a (32).

Papel Timbrado Judicial

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include Clase 1.a (2), 2.a (1), 3.a (2), 4.a (3), 5.a (5), 6.a (6), 7.a (5), 8.a (5), 9.a (29), 10.a (94), 11.a (56), 12.a (54), 13.a (90).

Letras de Cambio

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include Clase 2.a (3), 3.a (6), 4.a (13), 5.a (10), 6.a (20), 7.a (22), 8.a (5), 9.a (44), 10.a (70), 11.a (125), 12.a (194).

Licencias de Caza

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Row: Clase 7.a (34) 573.666 al 9.700.093 al 112 y 700.348 al 57.

Contratos de inquilinatos

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include Clase 9.a (7), 10.a (9), 11.a (9), 12.a (10), 13.a (10).

Contratos Finca Rústicas

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include Clase 9.a (10), 10.a (10), 11.a (8), 12.a (9), 13.a (10).

Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include Clase 1.a (2), 2.a (2), 3.a (7), 4.a (16), 5.a (14), 6.a (13), 7.a (215), 8.a (813), 9.a (50), 10.a (52), 11.a (56).

Timbres para cheques de Plaza a Plaza

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include Clase 6.a (62), 7.a (50), 8.a (68), 9.a (58), 10.a (100), 11.a (151), 12.a (140).

Timbres especiales móviles

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include De 0'15 pesetas (2.400), 0'10 (1.000), 0'15 (4.400), 0'20 (200), 0'25 (3.566), 0'35 (200), 0'50 (99), 0'60 (225).

Timbres de facturas y recibos

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include Clase 1.a (4.300), 2.a (192), 3.a (50), 4.a (72), 5.a (75).

Papel de Pagos al Estado

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include Clase 1.a (4), 2.a (10), 3.a (8), 4.a (21), 5.a (33), 6.a (24), 7.a (17), 8.a (11), 9.a (12), 10.a (3).

Timbres de Correos

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Rows include De 0'01 pesetas (3.500), 0'02 (1.900), 0'05 (4.300), 0'10 (4.600), 0'15 (6.000), 0'20 (400), 0'25 (1.500), 0'30 (24.200).

Tarjetas Postales

Table with 3 columns: Clase, Número, Numeración. Row: De 0'15 pesetas (1.410) 792.591 al 4.000.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 15 de octubre de 1921, se publica en este periódico Oficial, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como al público en general, se abstengan de utilizar dichos efectos y pongan en conocimiento de esta Delegación el paradero de ellos si lo supieren.

Logroño a 25 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a los fines que se señalan en la Orden de movilización del reemplazo de 1929, se anuncia una convocatoria para Tenientes, Alféreces de complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se convoca en cada una de las Academias que se instalan en Pamplona y en Jerez, un curso de 500 plazas para Alféreces de Complemento de cualquiera Arma o Cuerpo e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años; con preferencia de los primeros, en las condiciones que después se indican para promoverlos a Tenientes de Complemento los primeros y a Alféreces Provisionales de infantería los segundos. Otro de 350 para Tenientes de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo; en la Academia que se organiza en

Avila ratificando a estos últimos en su empleo, y incorporado a toda la Oficialidad de Complemento que obtengan aptitud en estos cursos única y precisamente para el mando de Compañía de estas unidades de segunda línea. Todos a base de interado. 2.ª La duración de cada curso será de veinte días todos lectivos. 3.ª Los Tenientes y Alféreces de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo comprendidos en las edades de 30 a 40 años, asistirán a los cursos con carácter obligatorio, con la excepción de aquellos que al presente tengan mando en las unidades organizadas. 4.ª Los individuos mayores de 30 años y menores de 40 que con la aptitud física requerida estén en posesión de un título universitario, de los de Escuelas especiales del Estado, Magisterio, etc., podrán concursar esta convocatoria en las Academias de Pamplona y Jerez. Dentro de estas condiciones serán preferidos para su ingreso en esta Orden;

- a) Los que hayan prestado servicios de campaña.
 - b) Los que lo hayan prestado en Armas, Cuerpos y Milicias de segunda línea.
 - c) Los que hayan cumplido sus deberes militares en el Ejército.
- 5.ª En las solicitudes, dirigidas a los Directores de las Academias, además de la edad y los títulos podrán hacer constar, debidamente autorizados, los informes que acrediten servicios prestados, o acompañarlos a la instancia.
- 6.ª Los individuos aspirantes a Alférezes provisionales residentes en el territorio de los Ejércitos del Norte y Centro, seguirán sus estudios en la Academia de Pamplona; los del Ejército del Sur, Baleares, Canarias y Marruecos, en la de Jerez.
- 7.ª Por la urgencia de la convocatoria los aspirantes a ella se presentarán en la residencia de las respectivas Academias con sus instancias y los certificados de los títulos que posean y el de nacimiento para mostrarlos a los Comandantes Directores el día 5 próximo mes de octubre, para la admisión de los que cumplan con las condiciones señaladas hasta cubrir el número de plazas en cada Academia, siendo eliminados los demás. El plazo de admisión terminará el día 9 para dar comienzo el curso el día 10. Los certificados, cuya expedición corresponde hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.
- 8.ª Dada la perentoriedad del tiempo, los Gobernadores y Comandantes Militares, por sus propios medios, y solicitando la cooperación de los Gobernadores civiles Alcaldes y prensa periódica, procurarán la mayor difusión de la presente convocatoria.

Burgos, 26 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgáz.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de septiembre de 1937.—Número 343).

Gobierno General

ORDEN

2678
La declaración de la fiesta Nacional del Caudillo estudiada por Orden de la Junta Técnica por Orden de 28 del corriente, reconsteja suspender a reunión primera que la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común hablan de celebrar el próximo día 1.º de octubre en Valladolid, como consecuencia de la Orden de este Gobierno General de 17 del corriente publicada, en el B. O. de 21 del mismo mes y año.
En su consecuencia dispongo lo siguiente:
La primera reunión de la Asamblea de Diputaciones provinciales

para la reorganización de la Mancomunidad creada por R. D. de 25 de junio de 1928 y convocada en Valladolid para el día 1.º del próximo mes de octubre en virtud de la Orden de este Gobierno General de 17 del mes en curso, se trata de al próximo día 9 del próximo mes de octubre, en cuya fecha, en el mismo lugar, con las mismas características, señaladas en la disposición primera de su convocatoria y a las once horas de dicho día habrá de celebrarse.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

2665

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra: Claudio Rodríguez Fernández, Silvestre Rodríguez Fernández, Paula Fernández Racio, vecinos de Solés; Francisco Hartado Fernández, Gregorio Torralba Álvarez, Daniel Zaldívar Viguera, Miguel Torralba Álvarez, Domingo Hermasilla Zorzano, vecinos de Navarrete; Federico Rovira Moros, Gerardo Sáenz de Cabezón Ruiz, Romo Sáenz de Cabezón Iurbe, Manuel Aguado Angulo, Mario Jesús Jiménez González, Carmelo Angulo Fernández Pinedo y Luis Garriga Sáenz, vecinos de Fuencayón; Cayo Larrinaga Gil, Pedro Ortiz Rada, Enrique Viana Burgos, Ladislao Yácora Zorzano, Juan Viana Zorzano, Roque Pérez Redolar, Bernardino Rodríguez Zorzano, Francisco Muro Miguel, Fidel Padilla Hernando, Julián Rodríguez Zorzano, Manuel Rodríguez Sancho, Manuel Fernández Palacios, Julio Gutiérrez Martínez, Esteban Saicho Viana, Clemente Romero Fernández, Orestor Gallas López, Nicolás Zorzano Bileva, Arsenio Sáenz Viguera, Isidoro González Pascual, Aurelio Ruiz López, Martín Palacios Palacios, Chilo García Miguel, Nicolás San Pedro Rubio, Francisco Sancho Ruiz, Manro Aldea Gutiérrez y Andrés Viana Ayarza, vecinos de Agoncillo; Bernardo Martínez Sáenz de Jubera, vecino de Murillo de Río Leza; Julián Díez Díez, José Ruiz Navarro, Gonzalo Santolaya Franco, Víctor Laencina Laencina, Bernardo Santolaya Laencina, Domingo Ortega Fernández y Santiago Santolaya González, vecinos de Ribafrecha; Marcial Montalvo Ascacibar, Jacinto Ruiz Fernández, Manuel Montalvo Ascacibar y Pedro Blasco Lumbreras, vecinos de Clavijo; Antonio Sampedro Martínez, Alfonso

Morgan Martínez, Pedro Salazar Blanco, José Ubi Estefanía, Feliciano Omatos García, Félix Blanco Blanco, Vicente Lumbreras Sáez Torre, Luis Clavijo Clavijo, Julián Clavijo Elguera, vecinos de Lardero; Petra Santolaya Mays, Francisco García Ruiz Palacios, Dámaso García Santolaya, Lucas Benito Sáenz, Eusebia Díez Hartado, Julián Santolaya Mays, Francisco Santolaya Nieto, Basilio Santolaya Nieto, Luciano Ibarra Sarabia, Carlos Rodríguez Martínez, Pío Villaseca Martínez, Faustino Ruiz Delgado, Rufino Bretón Sáenz, Rafael Flaco Palacios, Evaristo Ibarra Santolaya

Victor Martínez Armendariz, y Laura Martínez Martínez, vecinos de Villamediana; Serafín Hernández Martínez, de Solés; José María Santolaya García, vecino de Navarrete; Ignacio Angel Palacios y Cristina Palacios, vecino de Logroño.

Habiendo nombrado Juez Instructor Propietario a Don Salvador Sánchez Téran, Juez de 1.ª Instancia del Partido Judicial de Logroño y como Suplente, a Don Alfredo Casado Novellas, Comandante de Intendencia y Abogado, que actúan en los locales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroño.

Comisión de Cultura y Enseñanza

2674

ORDEN
La necesidad de demostrar al país la normalidad de la vida nacional en las regiones ocupadas por el Ejército Español, salvador de España, hace imprescindible que en todas las manifestaciones de la misma sea un hecho el orden y funcionamiento de los organismos oficiales.
Entre estos se hallan las Escuelas de Comercio (Superiores y Profesionales); de Trabajo (Superiores y Elementales) centros culturales que en lo futuro han de españolizar a las juventudes que, desgraciadamente, en los últimos años, han sido frecuentemente orientadas en sentido inverso a las conveniencias nacionales.
A esta fin, esta Comisión ha acordado que en el improrrogable plazo de 15 días, a partir de la publicación de este Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se envíe por los Directores de los Centros docentes antes citados existentes en el territorio liberado a esta Comisión, una información en la que se conteste al cuestionario que a continuación se inserta:
1.ª Matricula tenida durante

los cursos 1934-37; 1935-36, y 1936-37.

- 2.ª Plantilla del personal docente con expresión de los nombres y apellidos de los Profesores y al los mismos con Catedráticos numerarios, Profesores especiales y Auxiliares.
- 3.ª Expresar el número de Cátedras vacantes y sus motivos.
- 4.ª Plantilla del personal técnico y administrativo y auxiliar.
- 5.ª Informe sobre el local donde estén instalados estos Centros, a quien pertenecen, renta que se paga, quién la satisface y condiciones higiénicas, y de capacidad del del local para la enseñanza.
- 6.ª Relación del personal, que por las circunstancias actuales, se halla adscrito a esos Centros y enseñanzas que desempeñan.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de septiembre de 1937.—Número 344).

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

SUBASTA

2659

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se hace saber que, el día 6 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la 1.ª, de los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Nueve mesas de escribir a 7 pesetas	63
2.º Seis bancos largos a 3'50	21
3.º Un armario librería a 10'50	10'50
4.º Ocho mesas de escribir a 7	56
5.º Seis bancos largos a 3'50	21
Total	171'50

Los anteriores enseres, se encuentran depositados los de los tres primeros números en el Cuartel de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sito en la calle de los Baños, y los de los números 4 y 5 en el almacén de la casa número 19 de la calle de Porugal, donde pueden examinarse por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

El remate podrá hacerse por su totalidad o por lotes y no se admitirán posturas que no cubran el recibo de la tasación, y para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los enseres.

La adjudicación se hará al mejor postor y éste tendrá que satisfacer además del importe de lo que se le ceda, el impuesto de Derechos reales correspondiente, y los gastos del anuncio en los periódicos de esta localidad, sin lo cual no se le entregará lo subastado.

Logroño, 4 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

2630

Ilmo Sr.: El crecimiento de la población reclusa que obliga de continuo a habitar nuevas Prisiones y a reforzar la vigilancia de todas, coincide con la escasez de personal de custodia y seguridad, que ha llegado a los términos más agudos, exigiendo medidas de carácter extraordinario para atender a la práctica de tan indispensable servicio, y, con tal objeto, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección de Prisiones convocará un concurso para la provisión de 200 plazas de Guardianes interinos, sujetos a los servicios penitenciarios.

Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Guardianes interinos no tendrán la consideración de subalternos de Prisiones, si ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base para la adjudicación posterior del destino en propiedad.

b) Los Guardianes interinos percibirán, en concepto de remuneración, 200 pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar estas plazas todos los españoles varones mayores de 23 años, sin exceder 40, que tengan la estatura mínima de 1,700 metros y el perímetro torácico de 0,950 metros y que carezcan de impedimento físico para el desempeño de su cometido. Haberán de acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales.

d) La selección de los aspirantes se hará por el siguiente orden de preferencia:

I. Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les prive de la aptitud física para el ejercicio de su misión.

II. Los que habiendo combatido, por lo menos durante dos meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército o por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física para la función.

III. Los huérfanos de padrea muertos en campaña o asesinados por los rojos.

IV. Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinados por los rojos.

V. Quien hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra o de persecuciones de los rojos. En estos casos deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores, a juicio de la Dirección y de entre ellos los que, además, tengan padres o hermanos en el frente.

VI. Los que hayan prestado servicio de vigilancia en las Prisiones con carácter provisional y

de manera gratuita, supliendo la falta de funcionarios, siempre que tales circunstancias se acrediten en forma autorizada, a juicio de la Dirección del Ramo.

Artículo 2.º Por la Dirección de Prisiones se redactará la convocatoria del concurso, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado y se dictarán las instrucciones complementarias correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Director de Prisiones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 24 de septiembre de 1937.—Número 339).

ORDEN

2627

Excmo. Sr.: Los Encargados de Curso designados libremente en estos últimos años o en virtud de cursos prácticos, de eficacia muy dudosa, lo fueron con carácter interino, prorrogándose sus nombramientos por cursos completos. La clausura acordada para el próximo curso de varios Institutos y el número considerable de Catedráticos numerarios pertenecientes a Centros situados en la zona roja, que continuamente se están pasando a la España Nacional, hace innecesaria la prórroga para el curso próximo de los nombramientos de los Encargados de Curso, si bien una parte de ellos pueden ser útiles para la enseñanza adscribiéndoles a las Cátedras vacantes.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º El día 30 del corriente mes, cesarán todos los Encargados de Curso nombrados para los Institutos de 2.º Enseñanza, incluso aquellos que hubieren realizado los cursos prácticos convocados por los Decretos de 23 de junio de 1933 y 15 de junio de 1936, con reserva de los derechos que tienen reconocidos para la oposición de determinadas Cátedras.

Artículo 2.º Los Encargados de Curso que hubieren hecho los cursos prácticos, podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza, su adscripción para el próximo curso como Encargados interinos de Cátedras, en los Institutos de 2.º Enseñanza que funcionan en dicho Curso, a cuyo efecto remitirán la correspondiente instancia, antes del día 30 del corriente mes, expresando las disciplinas que hubieren desempeñado desde su nombramiento y los Centros, por orden de preferencia, a que deseen ser adscritos. La Comisión de Cultura y Enseñanza designará libremente los que han de serlo, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza.

Artículo 3.º Los designados para el desempeño de las Cátedras percibirán el sueldo de 5.000 pesetas, con excepción de los Encargados de las Cátedras de Francés y Dibujo que no sean Licenciados o titulados, respectivamente, que percibirán 4.000 pesetas, siendo dicho sueldo incompatible con todo otro haber del Estado, Provincial o Municipio.

Artículo 4.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de septiembre de 1937.—Número 337).

ORDEN

2626

Excmo. Sr.: Las Escuelas de la Nueva España han de ser continuación ideal de las trincheras de hoy; han de recoger su espíritu asistido y juvenil y han de prolongar en el futuro de esta Guerra de ahora en la que combaten más que enemigos circunstancias poderosas siempre vigilantes y permanentes como el Mal mismo.

A este fin, se dota, con carácter obligatorio, a todas las Escuelas de España de un mismo libro de lectura que, con el título de «Libro España», sea la guía y orientación de la enseñanza patriótica que el Maestro ha de transmitir al alumno.

En este libro, con la brevedad y el nervio que su destino requiere, se habrá de recoger esa chispa sacra de entusiasmo y ese mínimo de ilustración, que todo hombre ha de tener sobre su Patria para no ser un extranjero en ella. Ha de ser la versión escrita de cuanto de un modo íntimo y lírico haya ahora dentro de sí cada combatiente de esta España que en unos meses ha andado tan largo camino en su propio conocimiento y estimación.

«El Libro de España», ha de ser un compendio atractivo y apologetico de todo cuanto de ella deben conocer sus hijos para armarla con vehemencia y lucidez. Su historia, su carácter, sus costumbres; sus Santos, sus Héroes y sus Libros han de desfilar por sus páginas que habrán de estar llenas de rapidez, entusiasmo y claridad. En la parte histórica ha de atender especialmente a la refutación sencilla y valiente de aquellos pasajes de nuestra Historia que ha sido más tenazmente iluminados por la Leyenda Negra. La Unidad social, política y religiosa, forjada por los Reyes Católicos; la España Imperial de Carlos V y Felipe II; la Colonización

de América; la Inquisición; la Contra reforma; las Guerras Carlistas, han de ser entregadas a la nueva generación libres de los absurdos tópicos que la desfiguraban; vistas bajo esa nueva y clara luz donde la simple verdad histórica es ya apología. Ha de señalar acentadamente la no interrumpida contribución de España y la civilización universal, y preferentemente, la coincidencia de estos esfuerzos civilizadores con el actual Movimiento en que se prolonga su historia y su grandeza contraponiendo a la absurda tendencia separatista, la idea excelsa de unión de todas las regiones de la gran Patria Española.

Enseñará al niño como características de la Raza que debe admirar e imitar la Fé Cristiana, la hidalguía caballerosa, la corteza exquisita, al va or militar, la ponderación de juicio.

La forma de exposición ha de ser clara, metódica y sencilla como su destino pedagógico requiere. Ha de hablar el libro continuamente a los ojos, ha de encantar la imaginación y enamorar el sentido.

Un buen conocimiento del alma infantil bastará al autor para inspirarle el mejor modo de cumplir estos fines varios. El niño tiene, por naturaleza, instinto proselitista.

En sus juegos, en sus conversaciones, en todo, tiende a tomar bando y partido y adherirse a él con toda la vehemencia de su espíritu limpio. No se trata de otra cosa, sino de aprovechar y orientar esa enorme fuerza, hasta ahora poco sacrilegamente desaprovechada, del entusiasmo infantil. Se trata de hacer que los niños de porvenir tomen, definitivamente, partido por España.

A este fin y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

1.º Se abre un concurso para premiar al autor e ilustrador del mejor libro de lectura para las Escuelas primarias que, con el título de «Libro de España», cumpla los propósitos y desarrolle las ideas que quedan expuestas en el preámbulo que antecede.

2.º Los originales, escritos a máquina, se presentarán por triplicado en la Oficina que al efecto habilite la Comisión de Cultura y Enseñanza hasta las dos de la tarde del día 31 de marzo de 1938 y en ella se expedirá el oportuno recibo haciendo constar el número del registro, hora y fecha de la entrega, lema de los trabajos y número de cuartillas de que conste el texto.

3.º La extensión de la obra, cuando esté impresa, será aproximadamente de 256 páginas, incluyendo en este número portadas, guardas, etc. Las dimensiones del papel de cada página será de 20 por 14 y la superficie de impre-

Depositaria de fondos municipales de GALILEA

TERCERO TRIMESTRE DE 1937 2653

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.859'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.481'54
Total de Cargo	4.340'96
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.928'40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	412'56

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas		1.630'60	1.630'60
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios			
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas			
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	500	250	750
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	7.453'84	600'98	8.054'82
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	7.953'84	2.481'54	10.434'88
GASTOS			
1. Obligaciones generales	1.521'5	905'41	2.427'04
2. Representación municipal			
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural	704	376'2	1.080'25
5. Recaudación			
6. Personal y material de oficinas	2.067'21	1.129'7	3.196'95
7. Salubridad e higiene	1.642'43	1.301'8	2.944'28
8. Beneficencia			
9. Asistencia social	54	54	108
10. Instrucción pública		113'6	113'60
11. Obras públicas	38	47'5	85'50
12. Montes	66'70		66'70
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos			
19. Resultas			
Total de Gastos	6.093'9	3.928'40	10.022'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, 30 de septiembre de 1937.—El Depositario Benón Alegre.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

Galilea, 30 de septiembre de 1937.—El Secretario-Contador, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, José de la Prida

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión Municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, a 3 de octubre de 1937. El Secretario, Vicente Gabasa.

ción de la misma de 16 por 10 cm. Una cuarta parte, aproximadamente, de la superficie impresa, se destinará a las láminas y dibujos que hayan de ilustrarla y las otras tres para el texto que irá impreso en letra del cuerpo 10.

4.º Con cada trabajo se presentará como modelo de ilustración, un dibujo de pluma entera, otro de media página y un ensabizado, todo ello en bicolor; así como una viñeta y una inicial a una sola tinta. El autor literario elegirá libremente el colaborador que haya de ilustrar la obra y del que han de ser los originales presentados.

5.º Los autores, tanto de los escritos como de las ilustraciones, habrán de ser españoles, de probado patriotismo y adhesión al Movimiento Nacional, y, si perteneciesen al Profesorado, no haber sido objeto de sanción por parte de las Comisiones Delegadas.

Si alguno de los que resultasen elegidos no reuniese estas condiciones, perderá el derecho al premio. Igualmente lo perderá si dejase incumplida cualquiera de las condiciones del concurso:

6.º Para mantener en absoluto el anónimo, los trabajos se presentarán bajo lema que figurará en la cubierta del texto y al pie de las ilustraciones. Cada trabajo se acompañará de dos pliegos cerrados y lacrados rotulados con el mismo lema y la indicación de «autor» o «ilustrador», que contendrán el nombre y dirección de cada interesado, exclusivamente.

7.º La Presidencia de la Junta Técnica, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, designará en el momento oportuno los miembros del Tribunal que han de conceder el premio, entre los cuales habrá representantes de la Literatura, de la Historia, de la Pedagogía y Artistas especializados en el Dibujo o críticos de Arte.

8.º Dicho Tribunal habrá de emitir los trabajos presentados antes del día 30 de junio de 1938, designando el original y la ilustración que estimase de mayor mérito, pudiendo declarar desierto el concurso cuando encontrase trabajo alguno en condiciones de ser adjudicado el premio. Cuando a juicio del Tribunal el mejor escrito y la ilustración de mayor mérito no coincidiesen bajo el mismo lema podrá discernir ambos premios a sus autores. En este caso, el dibujante que lo obtuviese, vendrá obligado a ilustrar la obra, cualquiera que fuese el autor del texto elegido.

9.º A las doce de la mañana del citado 30 de junio, y ante Notario, se constituirá el Tribunal en pleno; procederá a dar lectura del acta de calificación y abrirá las pliegos de los trabajos literario y artístico propuestos para el premio. Las pliegos que no fuesen abiertos serán destruidos en el

mismo acto por incineración y los trabajos correspondientes a ellas podrán ser retirados dentro de los quince días siguientes a dicha fecha, mediante la presentación del correspondiente recibo.

10.º El premio será de 40.000 pesetas en metálico, de las cuales 25.000 corresponden al autor de la obra literaria y las otras 15.000 al de la ilustración. La propiedad artística y literaria quedará a favor del Estado y el dibujante se comprometerá a entregar toda la ilustración de la obra en el plazo de tres meses a partir de la fecha anterior. Ambos autores quedarán obligados a introducir aquellas correcciones de extensión y detalle que el tribunal estime necesario.

11.º El premio será entregado en un acto público y solemne, en el que se hará, a la vez, el reparto de los primeros ejemplares del «Libro de España» a los alumnos de las Escuelas.

12.º El «Libro de España» será obligatorio en todos los Centros de Educación primaria. La Comisión de Cultura y Enseñanza la suministrará directamente a las Escuelas públicas del Estado, con cargo al fondo del material de las mismas.

13.º Los concursantes, por el hecho de participar en el concurso, se someten en absoluto a estas bases y las resoluciones que el tribunal adopte, que serán inapelables.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 21 de septbre de 1937.—Segundo Año Tercera Ed.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—

Burgos, 22 de septiembre de 1937.

Número 337).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 23 septiembre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Franco	38'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Flores	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	3'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

(Del «Boletín Oficial del Estado».—

Burgos, de 25 septiembre de 1937.—

Número 338).

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

2668

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Inspector-Delegado de la Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos, a Don Aurelio Peña Moral, teniendo la consideración de Agente de mi Autoridad.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos. Logroño 4 de octubre de 1937. -- Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España! -- El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN DE SALVOCONDUCTOS

2664

Para evitar trámites innecesarios, se recuerda que, por Orden superior, la expedición de salvoconductos para atravesar fronteras, compete exclusivamente al Cuartel General del Generalísimo, cesando por lo tanto en este cometido las autoridades que hasta el momento de dictarse estas normas venían efectuándolo. Como excepción los Inspectores de Fronteras podrán expedir salvoconductos para entrar y salir de España.

Por lo que se refiere a los salvoconductos de libre circulación por todo el territorio liberado, se expedirán únicamente por dicho Cuartel General, por los de Ejército, por el General Jefe de la Secretaría de Guerra y por el Gobernador general, estando caducados los expedidos anteriormente por Autoridades a quienes no corresponda en adelante su expedición.

Los salvoconductos que en virtud de las anteriores normas hayan de solicitarse por las personas residentes en esta provincia, del Excmo. Sr. Gobernador General, para circular libremente por toda la zona liberada excepto la de vanguardia, habrán de ser tramitados necesariamente por conducto de este Gobierno Civil; y las instancias vendrán avaladas por dos personas de toda garantía que reconozcan la firma del solicitante y respondan de la bondad de su conducta y su adhesión al Movimiento Nacional, siendo requisito indispensable para cursar las referidas solicitudes que, los interesados en ellas, abonen una cantidad para el subsidio Pro Combatiente cuyo límite mínimo es el de 50 céntimos, y acompañar una póliza de 1'50, un timbre móvil de 0,25 y dos fotografías tamaño carnet.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos. Logroño 2 de octubre de 1937. -- Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España! -- El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

SERVICIO AGRONÓMICO LA COMPRA FORZOSA DE LA UVA

6667

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola ha dispuesto que todos aquellos que en estos últimos años fueron compradores de uva sigan siéndolo en el año actual pagando el expresado fruto al precio de tasa.

De consiguiente todos los viticultores de la provincia pueden llevar la uva que recojan a las mismas personas que en años anteriores se la hubieran comprado y que tienen obligación de pagarla al precio tasado.

En caso de que alguno de los compradores se negara

a adquirir la uva el viticultor presentará en la Sección Agronómica la oportuna denuncia.

Logroño 4 de octubre de 1937. -- Segundo Año Triunfal. -- El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama. V.º B.º y conforme. -- El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

2560

La Excmo. Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 16 del corriente, y a propuesta de la de Hacienda, aprobó provisionalmente el Suplemento de crédito número SEIS, por transferencia dentro de los capítulos del Presupuesto de Gastos importante 25.747'26 pesetas en la forma que a continuación se detalla:

Capítulo	Artículo	Epígrafe	Pesetas
8.	1.º	Ocupación del solar de Covarrubias	3.500
2.	1.º	Para gastos de elecciones	1.000
6.	1.º	Jornales en trabajos topográficos	4.500
7.	1.º	Para alumbrado de las calles de los cerros	747'26
3.	3.º	Jornales en diligencias de chóferes	1.000
3.	8.º	Medicamentos a pobres de la Beneficencia municipal	2.000
4.	8.º	Censos, póliz y bonos de la Coshia Económica	2.000
1.	13.º	Jornales del personal de la Parada de Sembranzas	1.500
2.	13.º	Gastos en general de la Parada de Sembranzas	500
5.	14.º	Adquisición y reparación de costureros	9.000
Total			25.747'26
6.º	1.º	Impuesto de Utilidades sobre obligaciones de la Deuda municipal	18.890'50
2.	1.º	Jubilaciones en el ejercicio	4.406'76
4.	1.º	Para viudedad, orfanos y póliz de foca	4.500
5.	1.º	Anuncios en periódicos oficiales y particulares	200
1.	1.º	Premios por años de servicio	250
15.	11.º	Diferencias de jornal obreros	1.000
5.	11.º	Materiales para jardines	1.500
Total			25.747'26

Lo que se hace público para conocimiento, haciendo saber que el expediente se hallará expuesto al mismo en las Oficinas de la Intervención, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y en los horas hábiles podrá entablar recurso y por ende de las reclamaciones consideren oportuno.

Logroño, 23 de septiembre de 1937. -- Segundo Año Triunfal -- El Alcalde-Presidente, Ramón Martínez.

Administración Municipal

2687

EDICTO

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público

en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924. Baños de Río Tobía 2 de octubre de 1937. -- El Alcalde, Esteban Sualdo.

IMP. DEL COMERCIO, LOGROÑO